



**Constancia.** *El término de traslado del inventario de bienes de la deudora presentado con la solicitud previsto en el artículo 19 de la Ley 1116/2006 cursó del 16 al 29 de abril de 2024. En silencio.*

*Oportunamente se recibió el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la concursada.*

*Armenia Quindío, 06 de mayo de 2024*

*No requiere firma. Art. 2 Ley 2213/2022*

**Yady Marcela Arias Loaiza**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Corre Traslado Proyecto  
Agrega Expedientes  
Reconoce Personería

**Proceso:** Reorganización Empresarial

**Demandante:** Clarena Ocampo Mesa

**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00307-00

#### **Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)**

Oportunamente la concursada, a través de su apoderado, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos ordenado en la providencia de admisión de la reorganización, de modo que hay lugar a disponer el traslado previsto en el artículo 29 de la Ley 1116/2006.

Se advierte que los despachos judiciales en que se adelantaban procesos ejecutivos remitieron sus respectivas carpetas digitales, por lo que se dispondrá agregarlas a estas diligencias, procesos en los que no obran excepciones que deban ser tramitadas como objeciones.

Por otro lado, la acreedora Luz Viviana Martínez Moreno ha otorgado poder a un profesional del derecho para que asuma su representación en estas diligencias, portavoz a que su vez reclamó la notificación del proceso refiriendo que la promotora remitió el aviso de inicio y el auto de admisión, pero no la demanda y anexos, los que estimó necesarios para aportar su contestación.

A ese respecto, se precisa que el presente es un proceso de reorganización empresarial que se sirve de un trámite especial



reglado en el compendio legal citado al inicio, mismo que no tiene prevista la notificación personal de los acreedores, a los que únicamente se les debe dar aviso del inicio del proceso concursal.

Tampoco tiene lugar la contestación de la demanda, pues la conducta de los acreedores se limita a las alternativas de contradicción dispuestas en esa legislación especial, esto es a través de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, lo que solo hasta ahora ocurrirá.

En consecuencia, se denegará su solicitud orientada a que se le notifique el proceso y se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado, por el término de cinco (5) días, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la promotora/deudora.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente los procesos ejecutivos seguidos contra la deudora ante los juzgados Promiscuo municipal de Salento y Tercero Civil Municipal de Armenia.

**TERCERO:** DENEGAR la solicitud de notificación del proceso elevada por la acreedora Luz Viviana Martínez Moreno a través de apoderado.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la acreedora Luz Viviana Martínez Moreno al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado #67 del 07-05-2024](#)

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54272102526382560c43b77e04aebcec98385dea4ce62ca199718ed981f818ab**

Documento generado en 05/05/2024 01:07:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**